



ACUERDO 09 DE 2007

(Mayo 18)

Por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 69 de la Constitución Nacional y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establecen que en el marco de la AUTONOMIA UNIVERSITARIA, uno de los aspectos a determinar, es la adopción del ESTATUTO ESTUDIANTIL.

En coherencia con el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 o norma que la modifique o sustituya, la Universidad de la Amazonia debe tener un Estatuto Estudiantil que regule aspectos tales como: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Los programas académicos de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica, acorde con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 30 de 1992, en concordancia con los artículos 19 y 107 Ibidem.

Es responsabilidad de las instancias y directivas de la Institución, actualizar y modernizar, las normas que regulan los procesos académicos y administrativos de la Universidad de la Amazonia.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN: Adoptar el presente Estatuto Estudiantil para regular las relaciones recíprocas, entre la Universidad de la Amazonia y sus estudiantes de Pregrado.

TÍTULO I: FUNDAMENTOS NORMATIVOS
CAPITULO 1: DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y CRITERIOS

ARTÍCULO 2. OBJETO: Dotar a la Universidad de la Amazonia del Estatuto Estudiantil que oriente y regule, de manera orgánica y sistemática, las relaciones entre la Institución y los estudiantes de los diferentes programas académicos de pregrado.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS: Los principios básicos de la Educación Superior que la Universidad de la Amazonia implementa en sus procesos de formación, se estructuran desde los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia, como son los derechos a: la vida, el trabajo, la justicia, la libertad, la autonomía, la democracia participativa y pluralista; el respeto a la dignidad humana para asegurar así una convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.



- 1) **Objetivación del Saber:** La Educación Superior propicia el acceso al saber sin importar las condiciones de tiempo y espacio de los sujetos educativos, en tanto el conocimiento se puede producir y apropiar, sin distingos de personas, lugares y tiempos.
- 2) **Libertad de Aprendizaje:** La libertad de estudiar y aprender es un derecho que la Universidad de la Amazonia reconoce sin restricciones diferentes del respeto al otro y de la responsabilidad social que ello implique.

Se concibe ese derecho como el ejercicio responsable de la libertad que tiene el estudiante para elegir un programa académico; acceder a todas las fuentes de información disponibles para el logro de sus objetivos, seleccionar contenidos, ensayar nuevas formas de aprendizaje y nuevas tecnologías educativas, investigar con métodos y espíritu científico los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, e intervenir en la construcción de la democracia participativa y pluralista de la Nación colombiana, con una sólida ética profesional.

- 3) **Libertad de Cátedra:** La cátedra en la Universidad de la Amazonia es absolutamente libre. Todos los aspectos de la docencia y las actividades académicas o intelectuales podrán debatirse libremente dentro de un estricto rigor científico e intelectual.

Las ideas políticas, filosóficas, económicas y religiosas son libres, sin que ningún credo político o religioso, pueda ser impuesto por algunas personas o estamentos de la Universidad. La Universidad de la Amazonia será ajena a todo confesionalismo y respeta por igual la libertad de expresión de todas las ideas y valores.

- 4) **Libertad de Investigación:** La investigación requiere de libertad y espíritu crítico, atendiendo a los lineamientos que las instancias respectivas tracen dentro de los correspondientes planes de gestión y/o desarrollo de las Facultades y de la Universidad de la Amazonia. Por tanto, todas las teorías, principios y paradigmas científicos y demás áreas del conocimiento se reputarán válidas para la actividad de la investigación.
- 5) **Autonomía Universitaria:** Es la libre opción que tienen las instituciones de educación superior para escoger y crear sus programas académicos, señalar sus intensidades horarias y curriculares, fijar los criterios de selección de los estudiantes, determinar los requisitos académicos para expedir los títulos y certificados, seleccionar sus docentes, configurar su régimen contractual, fijar los valores de matrículas y demás derechos pecuniarios, manejar sus bienes y recursos presupuestales dentro de las condiciones que establezca la Ley, para lograr los niveles de calidad y garantizar la finalidad social del servicio educativo superior. La autonomía se aplicará a los niveles organizacionales, académico, administrativo y financiero.

- 6) **Flexibilidad:** El proceso de formación del estudiante se desarrolla en el marco de un ambiente de apertura y redimensionamiento permanente del aprendizaje



1982-2007

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT. 891.190.346-1
Florencia-Caquetá-Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

de tal manera que implique una posibilidad de aprender a aprender, aprender a ser, aprender a hacer y aprender a convivir.

- 7) **Educación Permanente:** La Educación Superior, posibilita estrategias diversas de aprendizaje para que la persona desarrolle su proceso de formación para y durante toda la vida.
- 8) **Democratización de la Educación:** A través de la Educación Superior se democratiza y amplía el acceso a la formación científica y ciudadana, para asumir el derecho y deber de autogestionar y autorregular su progreso intelectual y material en beneficio de los contextos socioculturales a los que se pertenece.
- 9) **Educación Autónoma:** La Educación Superior, parte del principio que el estudiante es capaz en forma autorregulada, de dirigir y planificar su proceso de aprendizaje y su ruta de formación.
- 10) **Educación Contextualizadora:** La Educación Superior, reconoce que el estudiante al optar por un determinado programa académico, es consciente de la problemática social en que vive, en la cual puede contrastar y aplicar los conocimientos adquiridos en el medio social y laboral en el que interactúa.
- 11) **Ambiente Sano:** La actividad estudiantil se desarrolla en un ambiente de preservación de la diversidad, sostenibilidad ambiental e integridad del ecosistema amazónico.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS. Los criterios que orientan la formación en la Universidad de la Amazonia son los siguientes:

- 1) **Flexibilidad Académico- Administrativa:** Las características de los estudiantes, las regiones, los ambientes culturales y los demás factores que inciden en el proceso de aprendizaje, obligan a que la gestión académico - administrativa establezca mecanismos para adaptarse a los cambios en las condiciones generales y particulares de los estudiantes, siempre buscando garantizar la alta calidad en el servicio educativo y en los procesos de aprendizaje.
- 2) **Eficiencia:** La gestión administrativa y académica vela en todo momento porque el servicio educativo que se presta sea eficiente en cada proceso objeto de la formación humana y científica que se desarrolla en la Universidad.
- 3) **Comunicación:** La Universidad de la Amazonia garantizará un sistema de comunicación ágil, confiable y oportuno para la interacción permanente entre estudiantes-docentes, estudiantes - instancias académico - administrativas y estudiante - estudiante.
- 4) **Trabajo Colectivo:** La estructura organizativa en los aspectos académico - administrativos, favorece la comunicación y el trabajo en equipo con el objeto de



generar altos niveles de interacción y productividad en los procesos de aprendizaje.

- 5) **Responsabilidad Académica:** El trabajo en equipo no diluye sino que potencia la responsabilidad individual, al significar un compromiso mayor, tanto con la persona misma como con el equipo y la Institución.
- 6) **Participación y Liderazgo:** La participación organizada de todos los estamentos en la toma de decisiones y la posibilidad de ejercer liderazgo, son condiciones esenciales para hacer real el compromiso de todos frente a las metas institucionales.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS

De conformidad con la Ley 30 de 1992 y las políticas de Educación Superior, la Misión y la Visión de la Universidad de la Amazonia, la relación entre la Institución y sus estudiantes atiende a los siguientes objetivos:

- 1) Generar ambientes institucionales que garanticen actividades académicas de calidad y la convivencia armónica.
- 2) Respetar el principio constitucional de igualdad en relación con el ingreso, permanencia y promoción de los estudiantes.
- 3) Propiciar la proyección e interacción social de los estudiantes con la comunidad.
- 4) Definir las condiciones para el desempeño de las actividades académicas e investigativas por parte del estudiante y la coherencia con las garantías y criterios de evaluación institucional.
- 5) Establecer los derechos y deberes de los estudiantes.
- 6) Fijar criterios para acceder a las distinciones e incentivos.
- 7) Fomentar los niveles de pertenencia con la institución.

CAPITULO II: DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTICULO 6. DEFINICION. Se entiende por Programa Académico, el conjunto de conocimientos y procesos académicos diseñados sistemáticamente, con sujeción a pautas curriculares debidamente aprobadas en la Universidad de la Amazonia, que conllevan a la obtención de un título en los términos definidos por los artículos 24 y 25 de la Ley 30 de 1992.

PARAGRAFO: Todo programa académico que ofrece la Universidad de la Amazonia, propio o en convenio, debe contar con el correspondiente registro calificado.

ARTÍCULO 7. PLAN DE ESTUDIOS. El Plan de Estudios de los programas académicos de la Universidad de la Amazonia, es la parte operativa del currículo que estructura de forma integrada componentes, áreas o campos, ejes temáticos y contenidos de formación. El Plan de Estudios se estructura por núcleos de formación conformados por cursos.

PARAGRAFO. Un Plan de Estudios para un grupo puede estar en uno de los siguientes estados:



- 1) Cerrado. Es aquel que no tiene estudiantes activos.
- 2) Vigente: Es aquel que se encuentra en oferta y al cual ingresa todo estudiante nuevo.
- 3) Terminal: Es el plan de estudios en el cual hay estudiantes matriculados, pero que deja de ser vigente por la implementación de un nuevo plan de estudios.

ARTÍCULO 8. APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS: El Plan de Estudios y sus modificaciones será aprobado por el Consejo Académico previa recomendación del Comité de Currículo, previo aval del Consejo de Facultad que administra el Programa Académico.

PARÁGRAFO. Las modificaciones no afectarán los derechos adquiridos por los estudiantes que tengan matrícula vigente.

ARTÍCULO 9. CURSO: Es el conjunto de conocimientos disciplinares teóricos o prácticos organizados y desarrollados a través de diferentes estrategias pedagógicas, en periodos de tiempo definidos en el plan de estudios. Estos pueden ser:

- 1) Obligatorios
- 2) Electivos
- 3) Opcionales

ARTÍCULO 10. CURSO OBLIGATORIO. Es aquel que por su importancia en la formación específica del estudiante se considera indispensable cursarlo.

ARTÍCULO 11. CURSO ELECTIVO. Es aquel que selecciona el estudiante para su formación profesional, de las áreas establecidas en su Plan de Estudios, dentro de una gama de opciones y posibilidades que le ofrece la Institución.

ARTÍCULO 12. CURSO OPCIONAL. Es aquel que no pertenece al plan de estudios en el cual el estudiante está matriculado y lo inscribe por interés particular en el programa que lo oferte. No se podrán inscribir más de dos cursos opcionales por periodo académico.

PARAGRAFO 1. Un curso opcional, no podrá ser matriculado más de una vez por parte de un mismo estudiante.

PARAGRAFO 2. Para matricular el curso opcional se requiere la autorización de los Directores de los Programas Académicos que intervengan en el proceso y la disponibilidad de cupos, que será reglamentada por el Consejo Académico. El resultado del mismo no afecta el promedio académico, pero debe ser reportado en el registro académico.

ARTÍCULO 13. CURSO INTENSIVO. Es aquel del Plan de Estudios, programado y autorizado por el Consejo de Facultad, para desarrollarlo de manera intensiva, con la finalidad de facilitar la nivelación o avance académico de los estudiantes.



1982-2007

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT. 891.190.346-1
Florencia-Caquetá-Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Dicho curso, debe conservar el plan de trabajo, la intensidad horaria total o el número de créditos definidos en el respectivo plan de estudios.

PARAGRAFO 1. Estos cursos tendrán un código especial y no deben ser contados para el promedio del periodo académico en el cual se realice. Así mismo, su desarrollo no impedirá su registro en un periodo académico determinado.

PARÁGRAFO 2. Para inscribirse el estudiante cumplirá con los siguientes requisitos:

- 1) Haber aprobado los requisitos.
- 2) Solicitud de aceptación y autorización del Consejo de Facultad

PARAGRAFO 3. El número máximo de estos cursos intensivos que el estudiante puede realizar será hasta el veinte por ciento (20%) del total de créditos del plan de estudios en el cual se encuentre matriculado.

PARAGRAFO 4. En un período académico, sólo podrá realizar hasta dos cursos intensivo y su costo será determinado por el Consejo de Facultad.

**TÍTULO II: DE LA NATURALEZA DE LOS ESTUDIANTES
RÉGIMEN DE ADMISIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES
CAPITULO I DE LA NATURALEZA DE LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 14. ESTUDIANTE. Es la persona que posee matrícula vigente en uno de los Programas Académicos propios o en convenio, que ofrece la Universidad de la Amazonia, para cada periodo académico, de conformidad con las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se pierde por incurrir en una de las siguientes causales:

- 1) Cancelación de matrícula y/o de la totalidad de los cursos inscritos.
- 2) Motivos graves de salud que afecten a la comunidad universitaria.
- 3) La no renovación de matrícula
- 4) Por suspensión académica como producto de una sanción
- 5) Por haber obtenido el respectivo grado

**CAPITULO II: DE LA INSCRIPCIÓN, INGRESO, TRANSFERENCIA Y
HOMOLOGACIÓN**

ARTÍCULO 16. INSCRIPCIÓN. Es el acto voluntario mediante el cual un aspirante se registra en un Programa Académico de la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a cursar uno de los programas académicos que ofrece la Universidad de la Amazonia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Cancelar los derechos de inscripción.



1982-2007

- 2) Diligenciar el formato de inscripción
- 3) Haber presentado el Examen de Estado para ingreso a la Educación Superior

PARAGRAFO. Toda inscripción es válida únicamente para el período y programa académico respectivo y su valor no es reembolsable, salvo que el programa no se pueda desarrollar por circunstancias atribuibles a la Institución.

ARTÍCULO 18. FORMA DE INGRESO. El ingreso a la Universidad puede hacerse en calidad de estudiante:

- 1) Nuevo
- 2) De reingreso
- 3) De transferencia

ARTÍCULO 19. ESTUDIANTE NUEVO. Es aquella calidad que adquiere la persona que cumplidos los requisitos reglamentarios, ingresa por primera vez a un Programa Académico de la Universidad de la Amazonia.

ARTÍCULO 20. ESTUDIANTE DE REINGRESO. Es aquella calidad que adquiere la persona que estuvo matriculado en un Programa Académico de esta Universidad, interrumpió el vínculo y se reincorpora al mismo Programa.

PARAGRAFO 1. El estudiante de reingreso entrara al Plan de Estudios que determine el Consejo de Facultad respectivo.

PARAGRAFO 2. El Consejo de Facultad respectivo a través de Acuerdo, homologará las asignaturas o cursos correspondientes para cada reingreso previa recomendación del Comité de Currículo.

PARAGRAFO 3. El aspirante de esta calidad, deberá diligenciar en su integridad el formulario de inscripción para reingreso.

ARTÍCULO 21. TIPOS DE TRANSFERENCIA. La Universidad tendrá los siguientes tipos de transferencia:

- 1) **INTERNA.** Es la que realiza un estudiante de un programa académico a otro, ó dentro del mismo programa a otra modalidad o jornada, de la Universidad de la Amazonia. En todo caso, la autorización de transferencia, se sujetará a los cupos disponibles que determine el Consejo Académico previo informe del Consejo de Facultad respectivo.
- 2) **EXTERNA.** Es la que realiza un estudiante de un programa académico de una Institución de Educación Superior u otra institución educativa o el SENA, a un programa afín de la Universidad de la Amazonia.

ARTICULO 22. REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA. Los estudiantes o aspirantes que deseen movilizarse a través de transferencia interna o externa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:



1982-2007

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT. 891.190.346-1
Florencia-Caquetá-Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- 1) Diligenciar formato de transferencia.
- 2) Haber cursado y aprobado todos los créditos o cursos de formación propuestos en el plan de estudios de los dos primeros períodos académicos.
- 3) No haber permanecido por fuera de la institución un plazo mayor de cuatro (4) períodos académicos consecutivos.
- 4) Adicionalmente para la transferencia externa se requiere:
 - 4.1) Calificaciones de los cursos o asignaturas desarrollados en el Programa de procedencia, con sus contenidos, intensidad horaria o créditos académicos para su respectiva homologación.
 - 4.2) Resultado de las Pruebas de Estado ICFES o su homólogo.

PARAGRAFO 1. En las transferencias externas se podrá homologar máximo el (80%) del Plan de Estudios de la Universidad de la Amazonia.

PARAGRAFO 2. Sólo se aceptarán las transferencias cuando haya cupo disponible.

PARAGRAFO 3. En el caso de las transferencias de los CERES a la Sede Principal de la Universidad de la Amazonia, el estudiante continuará con los mismos compromisos pecuniarios que tenía en el CERES donde estaba matriculado.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA REINGRESO O TRANSFERENCIA.

- 1) Realizada la inscripción, la oficina o dependencia competente la remitirá al Comité de Currículo respectivo.
- 2) El Comité de Currículo deberá estudiar la respectiva información; verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos; realizar la evaluación de los cursos de formación o asignaturas que sean homologables y enviará el concepto al Consejo de Facultad.
- 3) El Consejo de Facultad, improbará o aprobará el reingreso o transferencia a través de Acuerdo y procederá a notificarlo en debida forma al interesado, para que ejerza el derecho de contradicción a través de los recursos que determine la Ley.
- 4) Ejecutoriado el Acuerdo aprobatorio de la transferencia, deberá ser remitido en forma inmediata, a la División de Admisiones, Registro y Control Académico a efectos de oficializar el registro de la transferencia.

ARTÍCULO 24. HOMOLOGACIÓN O EQUIVALENCIAS: La homologación de un curso es el acto mediante el cual se reconocen como válidos, los contenidos de formación desarrollados en otro Programa Académico, de acuerdo con las pruebas suficientes aportadas por el estudiante, para demostrar su equivalencia con los exigidos por la Universidad de la Amazonia.

Para efectos de la homologación o equivalencia, de una asignatura o curso, el estudiante debe aportar como mínimo, certificaciones de: Nombre del curso, contenidos, intensidad, número de créditos, notas evaluatorias.

PARAGRAFO 1. Las Homologaciones o equivalencias se estudiarán y reconocerán por reingresos, transferencias y por modificación de la estructura del plan de estudios, en el



programa académico en el cual el estudiante estaba matriculado sin interrupción de su calidad de estudiante.

PARAGRAFO 2. Los cursos que hayan sido previamente autorizados por el Consejo Académico como equivalencias, podrán ser cursados en un programa académico diferente al que cursa el estudiante, siempre que hayan sido avalados por las instancias académicas de cada Facultad y se verifique la existencia de cupo disponible.

ARTÍCULO 25. PLAN DE TRANSICIÓN. Corresponde a una estructura académica formulada por el Comité de Currículo, avalada por el Consejo de Facultad y aprobada por el Consejo Académico, para ser aplicada a los estudiantes matriculados con el fin de evitar un aumento en la duración normal del plan de estudios.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Facultad emitirá el Acuerdo respectivo del plan de homologaciones, antes de terminar el período de adiciones y cancelaciones.

PARAGRAFO 2. Para el caso del estudiante aceptado por reingreso o transferencia, el Consejo de Facultad definirá el respectivo plan de transición de acuerdo con el plan de estudios vigente en el momento de su matrícula.

CAPÍTULO III: DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 26. SELECCIÓN. Proceso mediante el cual el Consejo Académico, con base en los resultados de las Pruebas de Estado y/o del examen de conocimientos u otros mecanismos aprobados por esta instancia, determina las personas admitidas entre los aspirantes inscritos.

PARAGRAFO 1. A los estudiantes que se hagan merecedores a distinciones académicas como: Premio Andrés Bello y Mejores Bachilleres, así como a los aspirantes que acrediten su condición de desplazados, se les aplicarán las normas correspondientes.

PARAGRAFO 2. A los estudiantes procedentes de minorías étnicas, se les aplicarán las disposiciones internas vigentes en la materia.

PARÁGRAFO 3. Culminado el período de inscripciones, la División de Admisiones, Registro y Control Académico, elaborará los listados de aspirantes por programas académicos, conforme a los resultados de las pruebas de Estado, en estricto orden descendente y los remitirá al Consejo Académico para efectos del proceso de selección.

PARAGRAFO 4. En caso de presentarse empate de puntaje en el último puesto entre dos o más aspirantes a un cupo, serán admitidos, adicionando al rango que se haya establecido.

ARTÍCULO 27. EXAMEN DE SELECCIÓN: Acorde con los principios de igualdad de oportunidades y excelencia académica, la Universidad de la Amazonia para seleccionar los estudiantes nuevos, podrá realizar un examen de conocimientos según lo determine y reglamente el Consejo Académico.



PARÁGRAFO. El resultado del examen de selección es válido para el periodo académico y programa académico al cual se presente el aspirante.

ARTÍCULO 28. ADMISIÓN: Es el acto mediante el cual la Universidad acepta al aspirante seleccionado, para que pueda matricularse como estudiante nuevo, de reingreso o de transferencia, en el programa académico al cual se admitió.

PARAGRAFO 1. Realizada la selección por el Consejo Académico se comunicará el número de cupos autorizados por cada programa académico a la División de Admisiones, Registro y Control Académico, dependencia que deberá efectuar la publicación de los admitidos.

PARAGRAFO 2. El aspirante podrá ser admitido en el Programa referenciado como segunda opción, siempre que existan cupos disponibles.

ARTÍCULO 29. RESERVA DE CUPO: Se reservará el cupo, hasta por un (1) período académico, a la persona admitida que por razones de fuerza mayor comprobada, no puedan efectuar el proceso de matrícula en el período académico para el cual fue seleccionada, previa solicitud ante el Consejo Académico hasta antes de finalizar la fecha de la matrícula extraordinaria.

PARAGRAFO. Procederá la reserva de cupo para los aspirantes admitidos que hayan sido llamados a prestar el servicio militar obligatorio y mientras dure el mismo, previa acreditación del caso.

CAPÍTULO IV: DE LA MATRÍCULA Y RETIRO DE LOS ESTUDIANTES REGISTRO, ADICION Y CANCELACIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 30. MATRÍCULA: Es el acto voluntario, a través del cual, la persona admitida en un Programa Académico, adquiere la calidad de estudiante de la Universidad de la Amazonia, que se perfecciona con el registro de los cursos del plan de estudios del respectivo programa académico.

ARTÍCULO 31. CLASE DE MATRÍCULA: Es aquella que se pueden realizar de manera ordinaria o extraordinaria y se denomina como Matrícula Académica.

ARTÍCULO 32. MATRÍCULA ACADÉMICA: Es el acto por el cual el estudiante o la persona autorizada, oficializa el registro académico correspondiente, para el desarrollo de los cursos del Programa Académico respectivo, una vez efectuado el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

PARAGRAFO 1. La calidad de estudiante regular, se adquiere cuando se realiza el registro de cursos en el sistema.

PARAGRAFO 2. La matrícula para los estudiantes que inician un programa académico, debe realizarse ante la División de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA MATRÍCULA: La matrícula de la persona admitida se perfeccionará en la División de Admisiones, Registro y Control Académico o en la



dependencia u oficina que corresponda, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Fotocopia del respectivo documento de identidad.
2. Registro Civil de Nacimiento.
3. Fotocopia autenticada del diploma de bachiller, acta de grado, o en su defecto, certificación del colegio donde se graduó como bachiller, en la que conste que su diploma está en trámite. Para legalizar este caso, el interesado tendrá un plazo máximo de dos (2) meses.
4. Declaración de renta, certificado de ingresos y retenciones o certificación del estrato del estudiante o de la persona de la cual depende económicamente. Se exceptúan de la acreditación de los anteriores documentos, las personas que van a ingresar a los programas académicos, que tienen determinados valores específicos de matrícula.
5. Recibo de pago de matrícula y derechos complementarios.
6. Seguro contra accidentes

ARTÍCULO 34. RENOVACION DE MATRÍCULA: La renovación de matrícula se hará ante la respectiva Dirección de Programa Académico o en forma virtual, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cancelar los derechos de matrícula y derechos complementarios.
2. Efectuar el registro de los cursos que puede desarrollar.

ARTICULO 35. PLAZO PARA LA MATRICULA. Debe ser realizada en las fechas establecidas por el Consejo Académico.

PARAGRAFO. Culminado el periodo de adiciones y cancelaciones, no procederá en ningún caso, la devolución de los dineros recaudados por concepto de matrícula y derechos complementarios.

ARTICULO 36. REGISTRO ACADÉMICO: Es el proceso mediante el cual el estudiante inscribe los cursos que va a desarrollar durante el periodo académico en el cual se matriculó.

PARAGRAFO 1. El estudiante que inicia un programa académico, deberá inscribir todos los cursos correspondientes. En adelante deberá inscribir el número de créditos determinados en el plan de estudios.

ARTICULO 37. ADICION DE CURSOS. El estudiante podrá adicionar uno o varios cursos, dentro del periodo de adiciones. Su aprobación dependerá de la normatividad establecida por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Solo se podrá adicionar cursos, hasta el último día hábil de la segunda semana de clases. En ningún caso podrá superar los límites establecidos por el Consejo Académico.



ARTICULO 38. CANCELACION DE CURSOS: El estudiante puede solicitar al Director de Programa la cancelación de uno o más cursos, hasta antes de haber cursado el 35% del curso ó por fuerza mayor comprobada.

PARAGRAFO. Procederá de manera excepcional la cancelación automática de un curso, cuando éste haya sido aprobado como resultado de un curso intensivo o validación.

CAPITULO V. PLAN DE TRABAJO DOCENTE

ARTÍCULO 39. PLAN DE TRABAJO DOCENTE. Es el elemento de la labor académica, elaborado por el docente designado para orientar el curso y comprende las acciones y actividades propias del desarrollo de cada uno de los procesos de enseñanza, de aprendizaje y de las relaciones pedagógicas para garantizar el éxito en el aprendizaje.

PARÁGRAFO 1. El Plan de Trabajo será socializado por el profesor a los estudiantes en la primera semana de clase, donde se establecerá un Acuerdo Pedagógico que contenga los compromisos académicos y pedagógicos, tanto de docentes como de estudiantes. Los Directores de Programa deberán exigir el cumplimiento de esta obligación.

PARAGRAFO 2. El Acuerdo Pedagógico deberá ser socializado con los estudiantes al inicio de cada periodo académico y suscrito entre el docente y el representante estudiantil. El acuerdo pedagógico debe contener como mínimo: criterios, procedimientos, metodología, calendario, clase, número, valor porcentual y tipo de actividad evaluativa. Dicho acuerdo debe ser entregado al programa académico, a más tardar el último día hábil de la segunda semana de clases.

TITULO III: SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS NORMAS DE RENDIMIENTO Y VALORACIÓN ACADEMICA CAPITULO I: SISTEMA DE CREDITOS

ARTICULO 40. SISTEMA DE CREDITOS: Todos los planes de estudio de la Universidad de la Amazonia, serán expresados en créditos académicos en el marco del sistema vigente, de conformidad con las normas que regulen la materia y la autonomía universitaria.

ARTÍCULO 41. CREDITO. Es la unidad de medida del tiempo dedicado al trabajo académico del estudiante, que equivale a 48 horas por período académico.

PARÁGRAFO. El trabajo del estudiante en el marco del crédito académico, se realiza a través de tres formas: presencial, dirigido e independiente.

CAPÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN Y ASISTENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 42. EVALUACIÓN ACADÉMICA: Es el conjunto de actividades realizadas en cada espacio académico de la Universidad, con el fin de verificar el logro de los objetivos previstos en el mismo por parte del estudiante, proponer los correctivos necesarios y lograr las proyecciones de formación respectivas.



ARTÍCULO 43. EVALUACIÓN DE CURSOS: Cada uno de los cursos y demás actividades académicas, que el estudiante registre serán evaluados por los profesores con base en lo establecido en el acuerdo pedagógico. Estas evaluaciones se ajustarán estrictamente a los objetivos y contenidos del respectivo plan del curso o actividad académica.

ARTÍCULO 44. ESCALA DE VALORACIÓN: La escala de valoración de la evaluación del estudiante; estará comprendida entre cero (0) y cinco cero (5,0) siendo la aprobación igual o superior a tres cero (3,0) salvo las excepciones contempladas en el parágrafo 2 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúan de esta escala de valoración las opciones de grado, las cuales se valorarán con APROBADO o NO APROBADO.

PARÁGRAFO 2. Si al promediar las calificaciones resultare más de una cifra decimal, con las centésimas, se procederá así: de cinco (5) a nueve (9), se aproximará a la décima inmediatamente superior; de uno (1) a cuatro (4) se eliminará la centésima.

PARÁGRAFO 3. La valoración de habilitaciones, cursos intensivos y validaciones, no se tendrán en cuenta para determinar promedio académico y definir estímulos en cada periodo.

ARTÍCULO 45. VALORACION FINAL: Es la obtenida mediante la suma de los porcentajes de todas las valoraciones parciales y finales.

ARTÍCULO 46. VALORACION DEFINITIVA: Se entiende por valoración definitiva:

1. La valoración final cuando el curso no es habilitable.
2. La valoración de habilitación, diferido o validación cuando estas sean presentadas.

ARTÍCULO 47 CLASES DE EVALUACIÓN: Las clases de evaluación académica que se realizarán, son las siguientes:

1. Parcial.
2. Final
3. Habilidadación
4. Diferido
5. Validación.

PARÁGRAFO 1. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la evaluación, el docente dará a conocer al estudiante los resultados de la misma.

PARAGRAFO 2. En el caso de los programas con metodología a distancia el plazo será de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 48. EVALUACIÓN PARCIAL: Tiene por objeto valorar el aprendizaje de algunos aspectos de los cursos programados. Se harán al menos tres (3) por curso y se



realizarán de manera periódica durante el transcurso del período académico. La suma de la valoración de las evaluaciones parciales será el 70% del total de la valoración final.

PARAGRAFO. En el caso de la metodología a distancia, éstas se realizarán de manera periódica en los encuentros colectivos y en los de pequeños grupos o NEC, (Núcleos de Estudio Colaborativos) como producto del desarrollo de las guías evaluativas que el asesor diseña para tal fin. Deberán cubrir el 75% de la valoración final.

ARTÍCULO 49. EVALUACION FINAL: Es la evaluación que se practica en cada curso en las fechas que indica el calendario académico. La valoración de la evaluación final será del 30%.

PARAGRAFO. El caso de la metodología a distancia la valoración de la evaluación final cubrirá el 25% de la valoración final.

ARTÍCULO 50. HABILITACIÓN: Es la evaluación que puede presentar el estudiante que ha reprobado algún curso con una valoración final no inferior a dos punto cero (2.0). La valoración definitiva del curso será del 100% de la obtenida en la habilitación.

PARAGRAFO 1. Para cada Plan de Estudios, el Consejo de Facultad respectivo fijará los cursos susceptibles de habilitación.

PARAGRAFO 2. Las evaluaciones de habilitación se presentarán en las fechas fijadas en el calendario Académico, las cuales no podrán ser inferiores a quince días después de haber finalizado el Periodo Académico y se harán sobre los objetivos y contenidos fijados en el plan del curso o módulo.

ARTÍCULO 51. DIFERIDO: Es la evaluación que se presenta en fechas posteriores a las señaladas oficialmente para efectuar las evaluaciones parciales, finales, de habilitación o validación, cuando por causa justificada debidamente comprobada, el estudiante no haya podido presentarlo oportunamente.

PARAGRAFO 1. Deberá ser solicitada en forma escrita por el estudiante, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha programada para el desarrollo de la evaluación del curso y será autorizada por el Director del Programa Académico respectivo.

PARAGRAFO 2. En caso de no presentarse esta evaluación por razones de fuerza mayor comprobada, el estudiante la comunicará al Director del Programa Académico, dentro de los plazos fijados en el presente artículo. Esta situación se resolverá antes del inicio de clases del siguiente período académico.

ARTÍCULO 52. VALIDACIÓN. Son evaluaciones autorizadas por el Consejo de Facultad respectivo, que le permiten al estudiante, por una sola vez, acreditar por suficiencia, conocimientos de un curso del respectivo programa académico

PARAGRAFO. A los estudiantes de programas terminales, se les podrá autorizar de manera excepcional, hasta tres veces, la validación de un mismo curso.



ARTÍCULO 53. REQUISITOS PARA LA VALIDACIÓN: Para acceder a este tipo de evaluación, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Que el curso se contemple como validable en el respectivo Programa Académico.
- 2) Que el contenido temático y los objetivos del curso respectivo, sea el previsto por el Programa Académico.

PARAGRAFO 1. El resultado de la validación, tendrá un código especial y no contará para el promedio del periodo académico en el cual se realice. Así mismo, su desarrollo no impedirá su registro en un periodo académico determinado.

PARAGRAFO 2: La validación no presentada, sin justa causa, será valorada con cero (0).

PARAGRAFO 3. En caso de no presentarse a esta validación por razones de fuerza mayor comprobada, el estudiante la comunicará al Director del Programa Académico, dentro de los plazos fijados en el presente artículo.

ARTÍCULO 54. JURADO: La evaluación de una validación, la realizará y valorará un jurado integrado por dos profesores del área respectiva, quienes serán escogidos por el Comité de Currículo correspondiente y designados por el respectivo Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO. La valoración de la validación será el promedio aritmético de las dos valoraciones dadas por los docentes evaluadores.

ARTICULO 55. NÚMERO DE VALIDACIONES: El número de cursos objeto de validación, no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total de cursos contemplados en el Plan de Estudios del respectivo Programa Académico.

ARTÍCULO 56. REVISIÓN DE EVALUACIONES: Deberá solicitarse por escrito ante el Director del Programa Académico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la valoración por parte del profesor.

PARÁGRAFO 1. La revisión será realizada por el profesor que orientó el respectivo curso. La revisión de evaluaciones se admitirá por una sola vez para las diferentes clases de evaluación.

PARÁGRAFO 2. Si después de la revisión por parte del profesor y el estudiante, se considera que la valoración requiere variación, el Director del Programa Académico notificará al estudiante de la decisión y se introducirán las modificaciones pertinentes.

PARAGRAFO 3. Si efectuada la revisión de la valoración y notificado su resultado, el estudiante no esta de acuerdo, podrá solicitar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, un segundo evaluador, el cual estará compuesto por dos (2) profesores.



1982-2007

PARAGRAFO 4. La valoración definitiva será igual al promedio aritmético de las valoraciones reportadas por el profesor titular ó jurado y la del segundo evaluador.

PARAGRAFO 5. Cuando la diferencia de las dos valoraciones sea igual o superior a un punto, se asumirá la del segundo evaluador.

ARTÍCULO 57. PUBLICACION Y REGISTRO DE RESULTADOS. Los resultados de las evaluaciones serán registrados por los profesores dentro de los plazos establecidos por el Consejo Académico, en la plataforma Virtual que se encuentra en la página Web institucional.

PARÁGRAFO. Será obligación de los estudiantes verificar los resultados obtenidos en cada evaluación, en la página Web institucional.

ARTICULO 58. ASISTENCIA. El estudiante adquiere el compromiso de asistir, como mínimo al (80%) de las actividades académicas programadas.

PARAGRAFO 1. La inasistencia a las actividades académicas programadas, equivalente al 20% o superior a ésta, dará como calificación cero cero (0.0)

PARÁGRAFO 2. La inasistencia académica no se tendrá en cuenta en los siguientes casos: calamidad doméstica, enfermedad o representación de la Universidad o estudiantil, plenamente comprobadas, pero no exime al estudiante de cumplir con los compromisos académicos adquiridos.

CAPITULO 3: DE LA EVALUACION EN METODOLOGIA A DISTANCIA

ARTÍCULO 59. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE: En el proceso de evaluación del aprendizaje en metodología a distancia, se tendrá en cuenta la:

1. Auto-evaluación del estudiante.
2. Co-evaluación realizada por los compañeros del Núcleo de Estudio.
3. Heteroevaluación o evaluación que aplica el asesor.

ARTÍCULO 60. FASES DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE: El proceso de evaluación del aprendizaje, en metodología a distancia, comprende cuatro fases:

1. Verificación de resultados mediante diferentes estrategias, técnicas e instrumentos.
2. Reflexión sobre aciertos, errores, fortalezas y debilidades.
3. Diagnóstico sobre posibles fuentes de error.
4. Regulación, formulación de metas, estrategias y acciones para mejorar los aciertos y subsanar las fuentes de error.

PARÁGRAFO: Estas fases deberá llevarlas a cabo el propio estudiante en el proceso de Auto-evaluación; los compañeros de grupo, en el proceso de Coevaluación y los asesores, en el proceso de Heteroevaluación.



ARTICULO 61. PONDERACION DE LA EVALUACION: La evaluación de las actividades y procesos tanto parciales como finales, en la metodología a distancia, tendrá la siguiente ponderación:

1. Auto-evaluación. (evaluación individual del propio estudiante).....10%
2. Co-evaluación : (evaluación del núcleo de estudio colaborativo, NEC):.....10%
3. Heteroevaluación: (evaluación por parte del asesor), que comprende:
 - 3.1 Evaluación escrita de contenidos o evaluación de otras estrategias de trabajo: ...
.....20%
 - 3.2 La elaboración y presentación de textos:
 - 3.2.1. Texto paralelo.....
25%
 - 3.2.2. Texto compartido..10%
 - 3.2.3. Trabajo integrado o contextualizado que apunta a la solución de un problema.....25%

CAPÍTULO IV: DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 62. PÉRDIDA DE UN CURSO: Un curso se considera perdido en forma definitiva cuando:

1. La valoración final sea inferior a tres cero (3.0) y no sea habilitable.
2. La valoración de habilitación o validación sea inferior a tres cero (3.0).

ARTICULO 63. BAJO RENDIMIENTO ACADEMICO: Un estudiante se considera en bajo rendimiento académico cuando ha perdido por segunda vez un curso.

PARAGRAFO 1. Cuando el estudiante esté en la condición de bajo rendimiento académico, se vinculará al programa de asesoría y consejería académica.

PARAGRAFO 2. El Consejo Académico reglamentará el programa de asesoría y consejería académica, dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del presente Estatuto.

PARAGRAFO 3. Cuando el estudiante pierda por tres veces o mas un curso, deberá matricular únicamente dicho curso.

TITULO IV: DE LOS GRADOS, TITULOS Y CERTIFICADOS

CAPÍTULO I: DE LAS OPCIONES DE GRADO Y EL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 64. OPCIONES DE GRADO. Para optar a un título académico en la Universidad de la Amazonia, se deberá cumplir con una o varias de las siguientes modalidades de opciones de grado, de acuerdo a las exigencias de cada programa académico:

1. Pasantías o servicios a la comunidad



1982-2007

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT. 891.190.346-1
Florencia-Caquetá-Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

2. Participación significativa y de relevancia en proyectos de investigación y - ó de gestión, debidamente certificados por la Vicerrectoría de Investigaciones, según sea el caso.
3. Trabajo de Grado
4. Monografía
5. Judicatura
6. Exámenes Preparatorios
7. Seminarios de profundización
8. Haber publicado un artículo en una revista indexada
9. Semestre Avanzado. Figura que permite a un estudiante de un programa de pregrado que ha terminado la totalidad de los cursos previstos en el plan de estudios, tomar todos los créditos correspondientes a un primer semestre de un programa de posgrado propio de esta institución. El valor que debe cancelar el estudiante que pretenda beneficiarse de esta opción, será el que se haya determinado como valor general del semestre de posgrado, y no el valor de la matrícula del estudiante en el pregrado.

PARAGRAFO 1. El procedimiento de cada una de las opciones de grado, se acogerá a las disposiciones internas que para el efecto existan, se creen o se reglamenten por parte del Consejo Académico, instancia en quien recae dicha responsabilidad.

PARÁGRAFO 2. Durante los períodos que el estudiante se encuentre cumpliendo con uno o varias de las opciones de grado mencionadas, el estudiante deberá estar oficializar su vínculo con esta institución, de conformidad con la figura aplicable, establecida en el Acuerdo 32 de 1999 del C.S.U.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS: Serán requisitos para optar a un título profesional en esta Institución, los siguientes:

1. Haber aprobado la totalidad de los cursos y demás componentes del respectivo plan de estudios.
2. Elaborar, realizar, sustentar y aprobar una o varias de las opciones de trabajo de grado señaladas en este Estatuto, según sea el caso.
3. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad de la Amazonia.
4. Tener definida y/o certificada la situación militar.
5. Entregar el carné estudiantil
6. Anexar fotocopia ampliada de la cédula
7. Cancelar los derechos pecuniarios por concepto de grado

ARTÍCULO 66. PROCEDIMIENTO. El estudiante que aspire a graduarse en las fechas señaladas para grados públicos, deberá solicitar con veinte (20) días de antelación, por escrito ante la Facultad, el trámite de grado, con la revisión de la ficha académica que deberá realizar la División de Admisiones, Registro y Control Académico, con la finalidad de verificar el cumplimiento de todos los requisitos de orden académico y administrativo y certificar por Acuerdo dicha situación ante el Rector.

PARAGRAFO 1. Las fechas de grados públicos serán establecidas por el Consejo Académico en el calendario de actividades de cada periodo académico.



PARAGRAFO 2. Los grados privados, se sujetaran a los mismos trámites administrativos de los grados públicos y se realizarán en la última semana de cada mes.

CAPITULO II. DE LOS TITULOS, CLASES Y OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 67. CLASES. La clase de títulos que otorga la Universidad la Universidad de la Amazonia, se hará en consonancia con lo establecido en las disposiciones reglamentarias pertinentes. Estos son:

1. Título Académico Regular
2. Título Póstumo
3. Título Honoris Causa

ARTÍCULO 68. TÍTULOS POSTUMOS Y HONORIS CAUSA: Se entregarán con base en la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Académico y requerirán concepto previo y solicitud del Consejo de Facultad respectivo.

PARAGRAFO 1. El título Póstumo, se otorgará en nombre de aquellos estudiantes que fallezcan habiendo concluido plenamente como mínimo el 70% del plan de estudios correspondiente al programa en el cual se encontraba matriculado. En lugar visible del diploma se colocará, título póstumo.

PARÁGRAFO 2. El título Honoris Causa, se expedirá a las personas que se destaquen a nivel regional, nacional o internacional en campos como el arte, la ciencia, la tecnología, la filosofía y las humanidades, entre otros.

ARTICULO 69. OTORGAMIENTO DEL TÍTULO: El título se otorgará en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos de un programa académico de formación, debidamente aprobado, con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la Institución y demás normas legales.

PARAGRAFO. El diploma y el acta de grado, deberán ser firmados por el Rector, el Decano de la Facultad respectiva y el Secretario General.

ARTÍCULO 70. CONSTANCIA: El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de grado y en el diploma correspondiente.

ARTÍCULO 71. VALIDEZ: Para su validez, el título debe ser registrado en la División de Admisiones, Registro y Control Académico de esta Institución de acuerdo a los procedimientos relacionados y normas vigentes para tal efecto. El registro del diploma causará el pago de los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 72. ACTA DE GRADO: Dicho documento contendrá:

1. Nombre(s) y apellidos del graduando.
2. Clase y Número del documento de identidad.
3. Nombre de la Universidad de la Amazonia.
4. Clase de Título otorgado.



5. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título,
6. Requisitos cumplidos por el graduando.
7. Fecha y número del acta de graduación.

ARTÍCULO 73. CEREMONIA: La ceremonia de grado puede ser pública o privada. Estará presidida por el Rector o su delegado, el Decano de la Facultad respectiva y el Secretario General.

PARAGRAFO. Cuando el graduando no pueda concurrir al acto de graduación, el diploma podrá ser entregado a persona distinta, siempre que medie autorización escrita y expresa en tal sentido, que debe ser tramitada ante la Secretaría General.

ARTÍCULO 74. JURAMENTO: Deberá ser tomado por Secretario General o quien haga sus veces, conforme al siguiente texto:

“Jura usted obedecer la Constitución y las Leyes de la República de Colombia, honrar a la Universidad de la Amazonia y cumplir leal y fielmente los deberes de su profesión? El graduando responderá: **“Si juro”** Si así lo hicieres que Dios y la Patria os lo premie, sino que él y ella os lo demande.”

CAPÍTULO III. DE LOS DUPLICADOS Y CERTIFICADOS

ARTÍCULO 75. DUPLICADO: En caso de pérdida o deterioro total o parcial de un diploma original, a solicitud del interesado, se podrá expedir un duplicado del mismo, insertando en lugar visible del diploma el número de la Resolución que autoriza su expedición y la palabra “Duplicado”.

PARAGRAFO. La solicitud será dirigida a la Secretaría General, acompañada del recibo de pago de los derechos pecuniarios establecidos.

ARTÍCULO 76. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS: La División de Admisiones, Registro y Control Académico, expedirá las certificaciones sobre asistencia, matrícula, valoraciones, información académica y demás aspectos de su competencia.

PARÁGRAFO. Los certificados de información académica se expedirán solamente al interesado o a la persona autorizada.

TITULO V: DE LOS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 77. DERECHOS: Son derechos de los estudiantes:

1. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las Leyes, el Estatuto General y demás normas de la Universidad.
2. Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.



1982-2007

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT. 891.190.346-1
Florencia-Caquetá-Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

3. Acceder a las fuentes de información científica que la Universidad tenga para su servicio.
4. Elegir y ser elegido de conformidad con las normas vigentes.
5. Recibir los servicios de bienestar universitario que la institución ofrezca.
6. Presentar solicitudes respetuosas.
7. Ejercer el derecho a la defensa.
8. Cursar el programa de formación previsto con los recursos que la Universidad ofrece.
9. Renovar la matrícula dentro de las fechas previstas en el calendario académico.
10. Hacer uso de las posibilidades de transferencia interna, de acuerdo con las disposiciones de nuestra institución.
11. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones académicas.
12. Exigir la garantía del debido proceso en todas las actuaciones académicas y administrativas.
13. Recibir al momento de su ingreso a la Universidad, copia del presente estatuto.
14. Ejercer responsablemente las garantías para estudiar, investigar, discutir, examinar y expresar con toda libertad las doctrinas, ideas, conocimientos, dentro del debido respeto a la opinión ajena y a la libertad de cátedra.
15. Asociarse, tener libertad de expresión académica, cultural, científica y a la manifestación pública y pacífica.
16. Evaluar de manera continua los procesos de formación orientados y proponer alternativas que contribuyan al mejoramiento de la calidad educativa.
17. Recibir la respectiva inducción institucional al inicio de las labores académicas.

ARTÍCULO 78. DEBERES: Son deberes de los estudiantes:

1. Cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes y las normas estatutarias de la Universidad de la Amazonia.
2. Comportarse dentro de una sana moral, ejerciendo la ética profesional y el respeto a la diferencia.
3. Cuidar los equipos, muebles y libros; materiales y edificaciones que están a su servicio y responsabilizarse de los daños ocasionados asumiendo los costos de los mismos.
4. Representar dignamente a la Universidad, mediante el ejercicio de comportamientos idóneos, dentro y fuera de esta Institución.
5. Asistir y participar en las actividades académicas que integran el Currículo de su formación profesional y ciudadana, en el marco del Plan de Estudios y el Calendario Académico.
6. Presentarse a la Universidad en estado de sobriedad y sin el influjo de alucinógenos u otras similares.
7. Participar en los procesos de evaluación de los docentes y de las políticas institucionales.
8. Respetar los derechos de autor.

ARTICULO 79. PROHIBICIONES: Los estudiantes deberán abstenerse de ejercer las siguientes conductas:

1. Utilizar indebidamente el nombre y bienes de la Universidad, en beneficio propio o de terceros.



1982-2007

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT. 891.190.346-1
Florencia-Caquetá-Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

2. Interrumpir e impedir el normal ejercicio de cualquier tipo de actividad institucional.
3. Incumplir los convenios y normas vigentes en las entidades donde realice prácticas, pasantías y/o desarrolle cualquier tipo de actividad académica.
4. Causar daño a las personas o bienes de la Universidad.
5. Presentarse a la Universidad, bajo los influjos de bebidas embriagantes, alucinógenos u otras similares.
6. Ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, de género o de cualquier otra índole.
7. Practicar el fraude académico o coadyuvar con ello en cualquiera de sus formas.
8. Portar armas o cualquier tipo o materiales explosivos al interior de la Universidad ó cuando esté en su representación.

CAPITULO II. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 80. OBJETO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO: En armonía con los principios generales del presente Estatuto, el régimen disciplinario está orientado a prevenir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional y mantener la tolerancia y la convivencia dentro de la comunidad Universitaria.

PARAGRAFO 1. Se aplicará a las conductas, acciones u omisiones cometidas por el estudiante, contrarias a la vida institucional, que atentan contra el orden académico colectivo, los estatutos y los reglamentos universitarios.

ARTÍCULO 81. CONDUCTAS SANCIONABLES. Son conductas que atentan contra el orden académico:

1. Fraude. Se entiende por fraude en actividades evaluativas, el copiar, usar información sin autorización o falsificar el contenido de un escrito.
2. Sustracción de cuestionarios. Se entiende como tal, la sustracción u obtención de cuestionarios o parte de ellos para exámenes o pruebas evaluativas.
3. Suplantación. Se entiende como la acción de sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o permitir ser sustituido en ella.
4. Las demás que sean contrarias al orden académico o institucional.

PARAGRAFO 1. A quien en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, el profesor le podrá disminuir hasta cero punto cero (0.0) la calificación del examen o evaluación. Al estudiante que reincida en fraude, el Decano de la Facultad respectiva le podrá aplicar la suspensión por un período académico, previo el informe del profesor, respetando el derecho de defensa del estudiante.

PARAGRAFO 2. La sustracción de cuestionarios, será sancionada por el Decano de la Facultad respectiva con suspensión hasta por dos (2) períodos académicos, previo informe del profesor o las personas que tengan conocimiento cierto del hecho, respetando el derecho de defensa del estudiante. Si se trata de un examen de admisión y el inculpado no fuere estudiante de la Universidad, perderá el derecho a ingresar en los cuatro períodos académicos siguientes. En este caso el informe será presentado por



1982-2007

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT. 891.190.346-1
Florencia-Caquetá-Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

las personas evaluadoras y/o por aquellas que tengan conocimiento cierto, ante la Decanatura, para que se siga el debido proceso.

PARAGRAFO 3. La suplantación será sancionada con la suspensión de cinco (5) períodos académicos, por el Vicerrector Académico, y serán acreedores de ella, tanto el suplantador como el suplantado. Si el infractor no estuviere matriculado perderá el derecho a ingresar a la Universidad en los siguientes cinco (5) períodos. El informe será presentado por el profesor evaluador, o los evaluadores ante el Decano para seguir el debido proceso.

PARAGRAFO 4. El Director o Coordinador del Programa Académico respectivo, prestará toda su colaboración a la Decanatura en los procesos que involucren conductas que atenten contra el orden académico.

PARAGRAFO 5. Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas que de ellas se deriven.

PARAGRAFO 6. De lo actuado se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante que reposa en la División de Admisiones, Registro y Control Académico. Si el inculcado no está vinculado a la Universidad, de estos casos especiales se llevará una carpeta en la misma dependencia y en la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 82. FALTAS DISCIPLINARIAS: Se considera falta disciplinaria el incumplimiento sistemático de los deberes o el incurrir en algunas de las siguientes conductas:

1. Irrespeto a las insignias de la Patria y de la Institución.
2. Falsificación de documentos.
3. Retención, hurto o daño en propiedades de la Universidad o en propiedades ajenas que se encuentren en la Universidad.
4. Porte de armas en el recinto universitario.
5. Porte, tenencia o guarda de elementos o materiales explosivos en predios de la Universidad.
6. Presentarse a la Universidad en estado de embriaguez o de consumo de sustancias alucinógenas o similares.
7. Guarda, tráfico, uso de drogas alucinógenas o fármaco - dependientes y elementos que en alguna forma deterioren física o intelectualmente a las personas en el recinto universitario.
8. Retención e intimidación, el chantaje a profesores y demás autoridades de la Universidad.
9. Trato inadecuado a los bienes de uso colectivo: equipos, libros, implementos de laboratorio, etc.
10. Agresión física o verbal a los miembros de la comunidad universitaria.
11. Conductas obscenas dentro de los predios de la institución
12. Las demás que se tipifiquen como delito o contravención.

PARAGRAFO. Las anteriores faltas disciplinarias se calificarán de acuerdo al presente estatuto sin perjuicio de las acciones de orden judicial o administrativo que de ellas se deriven.



ARTÍCULO 83. DE LAS SANCIONES Y AUTORIDADES COMPETENTES PARA SANCIONAR: La autoridad universitaria, según la gravedad de la falta indicada en el artículo anterior podrá aplicar una de las siguientes sanciones:

1. Amonestación Privada. Será impuesta por el Director o Coordinador del Programa Académico respectivo.
2. Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida. Será impuesta por el Decano de la Facultad respectiva.
3. Suspensión de algunos de los servicios prestados por la Universidad. Será impuesta por el Decano de la Facultad respectiva.
4. Suspensión de uno a cuatro períodos académicos. Será impuesta por el Decano de la Facultad respectiva, previo concepto del Consejo Académico.
5. Suspensión de cinco (5) o más períodos académicos. Será impuesta por el Vicerrector Académico, previo concepto del Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Las faltas disciplinarias en la Universidad de la Amazonia serán calificadas como: **LEVES, GRAVES Y GRAVÍSIMAS**, conforme a los criterios de orden general que se consagren en la normatividad legal vigente, tales como: naturaleza, efectos, modalidades y circunstancias, entre otros.

ARTÍCULO 84. DERECHO DE DEFENSA. En todo caso, las sanciones procederán previo respeto por las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa por parte del estudiante.

ARTÍCULO 85. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Para imponer cualquiera de las sanciones contempladas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 83 de este Estatuto, se seguirá el procedimiento que se describe a continuación:

1. **INDAGACIÓN PRELIMINAR:** Conocidos los hechos, de oficio o a petición de parte, el Decano iniciará mediante acto administrativo, la investigación con la finalidad de verificar la ocurrencia de la falta, determinar si la conducta es constitutiva de falta e identificar de manera plena a la persona o personas que en ella intervinieron. Esta etapa no podrá ser superior en ningún caso a tres (3) días hábiles.
2. **DECISION DE INHIBITORIO O APERTURA DE INVESTIGACION.** Vencido dicho término, el Decano dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, deberá determinar si ordena la apertura de la investigación o archivo del expediente. La apertura procederá, si encuentra mérito para ello, por existir al menos una declaración de testigos que ofrezca serios motivos de credibilidad o indicio serio que comprometa la responsabilidad del estudiante.
3. **APERTURA DE INVESTIGACIÓN:** Determinada la existencia de la falta presunta, se procederá a comunicar al estudiante, por escrito motivado, sobre la apertura de la investigación. El estudiante, contará con un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de su notificación para presentar los descargos y aportar o solicitar las pruebas que considere conducentes y pertinentes.



4. **PRACTICA DE PRUEBAS Y DERECHO DE CONTRADICCIÓN.**-Seguidamente, el Decano, dispondrá de un término improrrogable de tres (3) días hábiles para practicar en audiencia y con intervención del estudiante, las pruebas que considere necesarias y aquellas solicitadas por el investigado, a fin de éste, terminada la práctica, ejerza en forma inmediata el derecho de contradicción a través del Recurso de Reposición, único que procederá en esta etapa. En el evento de presentarse objeciones o recursos contra las pruebas, el Decano decidirá en ese mismo instante.
5. **CALIFICACIÓN Y FALLO.** Vencido el término anterior, el Decano Investigador, dispondrá de un término de tres (3) días hábiles, para realizar la calificación de la investigación, disponiendo la preclusión de la investigación por falta de prueba para sancionar o imponiendo la sanción que corresponda, en el evento de ser de su competencia. Si se considera que la sanción a imponer es de mayor entidad a la de su competencia enviará el proceso al Vicerrector Académico para que en un término no superior a cinco (5) días, previo concepto del Consejo Académico, determine si procede o no la sanción y se imponga la que haya lugar.

PARAGRAFO. Las sanciones que se apliquen serán anotadas en la hoja de vida del estudiante. Concluido el proceso, el expediente reposará en los archivos de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 86. NOTIFICACIÓN DE SANCIONES: Las sanciones serán notificadas en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 87. RECURSOS: Contra las sanciones impuestas proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que la impuso y de apelación ante el superior jerárquico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I. DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 88. COMPETENCIAS DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD. En las distintas situaciones de carácter académico y administrativo, que estén relacionadas con el buen funcionamiento y diligencia de la Facultad, el Consejo de Facultad respectivo, tendrá la potestad de adoptar válidamente, decisiones referidas con los estudiantes para garantizar la respuesta e intervención oportuna, siempre que medien circunstancias de fuerza mayor debidamente probadas.

CAPITULO 2. DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 89. RECONOCIMIENTOS: Se concederán de acuerdo con lo normado para tal fin, a los estudiantes que sobresalgan en actividades académicas, de investigación, artísticas, culturales, deportivas o de servicio a la comunidad. Los reconocimientos que otorgará la Universidad, serán los siguientes:

1. Matrícula de Honor.
2. Reconocimiento por Actividades de Investigación.
3. Estímulos por Representación estudiantil deportiva y/o artística.



1982-2007

4. Exaltación de Méritos.
5. Monitoria.

PARÁGRAFO. El estímulo o reconocimiento, será válido únicamente para el período académico inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 90. MATRÍCULA DE HONOR: Es el reconocimiento a que tiene derecho el estudiante que se encuentren debidamente matriculado, por su rendimiento académico sobresaliente.

ARTÍCULO 91. REQUISITOS. Para obtener la matrícula de honor se requiere:

1. Haber aprobado todas las asignaturas, cursos o módulos matriculados en el respectivo periodo académico.
2. No haber habilitado, repetido, ni reprobado ninguna asignatura, curso o módulo durante el período académico cursado.
3. Haber obtenido en su Programa Académico, el promedio mayor de calificaciones, siempre que éste, sea igual o superior a cuatro cero (4.0) para el período académico respectivo.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente.

PARAGRAFO 1. La matrícula de honor se concederá en cada Programa Académico y periodo académico, a un único estudiante por semestre, que reúna todos requisitos señalados anteriormente.

Cuando exista igualdad en los promedios se concederá al que posee el mayor promedio acumulado. Si se trata de estudiantes de primer semestre, se decidirá conforme a las pruebas de Estado, su homóloga o con el examen de admisión si este ha sido aplicado.

PARAGRAFO 2. Previo informe del Director de Programa Académico, la matrícula de honor la concederá el respectivo Consejo de Facultad.

PARAGRAFO 3. Las matrículas de honor para los Programas Académicos en Convenio serán concedidas al tenor de las condiciones fijadas en dichos convenios.

ARTICULO 92. BENEFICIOS. El estudiante que se haga acreedor a la matrícula de honor tendrá derecho a los siguientes beneficios:

1. Solicitar el incentivo total del valor de la matrícula para el siguiente período académico.
2. Solicitar la devolución del valor de la matrícula, en caso de haber cancelado los derechos de matrícula.

ARTÍCULO 93. ESTÍMULO A LA INVESTIGACIÓN ESTUDIANTIL: Se establecen estímulos semestrales por cada Facultad, a los estudiantes que participen actividades de carácter investigativo y cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser integrante de un Grupo de Investigación inscrito en COLCIENCIAS. El estudiante deberá ser presentado por el Coordinador del Grupo de Investigación.
2. Formar parte de un equipo, legalmente reconocido, que desarrolla investigación.



ARTÍCULO 94. DESCUENTOS. Por la participación en actividades de carácter investigativo, los estudiantes que tenga proyecto de investigación vigente, se harán acreedores a los siguientes descuentos:

1. Por ser integrante de un Grupo de Investigación interno, inscrito en la Vicerrectoría de Investigaciones, el 15% del valor de la matrícula.
2. Por ser integrante de un Grupo de Investigación inscrito en COLCIENCIAS. 20% del valor de la matrícula.
3. Por ser integrante de un proyecto de investigación con financiación interna, con productos reconocidos según la clasificación de COLCIENCIAS. 25%
4. Por ser integrante de un proyecto de investigación con financiación externa, 30%, siempre que sea superior al 50% del valor de la investigación con productos reconocidos según la clasificación de COLCIENCIAS.
5. Por la participación en proyectos de investigación donde se genere un producto con reconocimiento a nivel nacional. 40%
6. Por la participación en proyectos de investigación donde se genere un producto con reconocimiento a nivel internacional. 50%

PARAGRAFO. Los beneficios señalados en el presente artículo no son acumulables.

ARTÍCULO 95. ESTÍMULO POR REPRESENTACIÓN DEPORTIVA Y/O ARTISTICA: La Universidad concederá este estímulo semestralmente, a través de los derechos de matrícula a los estudiantes que participen en actividades deportivas y/o artísticas, debidamente organizadas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Tener inscritas todas las asignaturas, cursos o módulos, del respectivo semestre.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente.
3. Tener promedio de notas igual o superior a tres punto cinco (3.5) en el semestre inmediatamente anterior.
4. Participar en representación de la Universidad de la Amazonia. Siempre que este debidamente autorizado o haga parte del equipo institucional.

ARTÍCULO 96. PORCENTAJE DE DESCUENTOS. La valoración de requisitos y otorgamiento del Estímulo estará a cargo del Consejo de Facultad respectivo, previa certificación de la oficina de Bienestar Universitario. Este reconocimiento dará derecho a un porcentaje de descuento que será aplicado al valor de la matrícula para el periodo académico siguiente, de acuerdo a la siguiente relación:

ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

1. Campeón Nacional de Zona. Equipo, 50% para cada integrante.
2. Para los deportes de carácter individual: Zonales nacionales: Primer lugar 50%; Segundos y Terceros lugares. 30%
3. Campeón Departamental Individual o por equipos. 30%
4. Campeón individual o por equipos en torneos de carácter municipal. 20%
5. Participación individual o en equipo que intervenga en torneos de carácter internacional. 50%



1982-2007

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT. 891.190.346-1
Florencia-Caquetá-Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

6. Participación individual o en equipo que intervenga en torneos de carácter municipal, departamental, zonal o nacional. 20%

ACTIVIDADES ARTISTICAS.

- 1) Integrante del grupo de planta en danzas, teatro y coral de la Universidad. 20%
- 2) Integrante de uno cualquiera de los grupos artísticos antes mencionados que alcancen distinciones de carácter regional; 30% ,de carácter nacional 40% y de carácter internacional 60%.

ARTÍCULO 97. DESCUENTOS POR REPRESENTACION ESTUDIANTIL: Este reconocimiento será conferido en el 40% correspondiente al valor de la matrícula, a los estudiantes que ejerzan la representación estudiantil en las diferentes instancias académicas reglamentadas en la Universidad.

PARAGRAFO. Las mencionadas representaciones deben ser certificadas por el Presidente y/o Secretario respectivo de cada instancia y deben haber asistido como mínimo al 80% de las actividades programadas

ARTÍCULO 98. EXALTACIÓN DE MÉRITOS: Este reconocimiento será conferido a los estudiantes que se hayan destacado en los campos humanísticos, deportivos o de servicio a la comunidad.

PARAGRAFO 1. La exaltación de los méritos será otorgada por la Rectoría durante las Jornadas Universitarias o Culturales en forma anual, previa recomendación del Consejo Académico, en los cuales se analicen los méritos que puedan reunir los candidatos presentados por las distintas dependencias y se dejará constancia en la hoja de vida de todos los reconocimientos a que se hiciera merecedor el estudiante.

PARAGRAFO 2. Quienes sean galardonados con la exaltación de méritos, recibirán una mención, en la cual se explicitarán las razones que dieron lugar a dicho otorgamiento y dará lugar a un reconocimiento económico en el valor de la matrícula del 50%.

ARTICULO 99. LIMITACION Y/O EXCLUSION DE ESTIMULOS. Los estímulos o beneficios consagrados en el presente Estatuto, no son acumulables y son excluyentes entre si.

ARTÍCULO 100. MONITORÍA: Es el espacio académico donde el estudiante realiza actividades de apoyo a docencia, investigación o proyección social, bajo la dirección de un docente.

PARAGRAFO: El Comité de Currículo de cada Programa Académico, definirá la necesidad de vinculación de un Estudiante Monitor a petición del docente titular del curso, unidad temática, módulo, proyecto de investigación o de proyección social.

ARTÍCULO 101. REQUISITO PARA SER MONITOR: Se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:



1982-2007

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT. 891.190.346-1
Florencia-Caquetá-Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- 1) El promedio general de la carrera debe ser igual o superior a tres punto ocho (3.8)
- 2) La calificación obtenida en el curso, unidades temáticas o módulos cursado por el candidato en el plan de estudios de su carrera y que se va a apoyar, debe ser igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- 3) Presentar un examen de conocimiento teórico y/o prácticos sobre el área de apoyo, cuya evaluación deber superior al 70% de la escala utilizada.
- 4) Haber cursado al menos el 50% de los cursos, unidades temáticas o módulos previstos en el plan de estudios de la carrera.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Facultad, convocará a concurso a los estudiantes inscritos para monitores y procederá a su selección con base en los requisitos establecidos por dicho comité. La selección, se notificará a la instancia respectiva para su respectiva vinculación.

PARÁGRAFO 2. El docente titular del curso, unidad temática, módulo, proyecto de investigación o de proyección social, presentará un informe evaluativo sobre el desempeño del estudiante monitor ante el Director de programa, quien expedirá la certificación de cumplimiento del servicio y a su vez informará al Consejo de Facultad respectivo.

ARTICULO 102. REGLAMENTACION. El Consejo Superior reglamentará el tipo de estímulo o beneficio a conceder a los estudiantes que clasifiquen para desempeñarse como MONITORES, previa evaluación de su desempeño académico.

ARTÍCULO 103. FUNCIONES DEL MONITOR: Son funciones del monitor las siguientes:

1. Apoyar las acciones de tipo académico, investigativo o de proyección social, del docente titular del curso, unidad temática, módulo, proyecto de investigación o de proyección social.
2. Brindar asesoría en los trabajos de campo o en prácticas especiales, según el área de estudio.
3. Apoyar a los estudiantes en las diferentes actividades académicas planteadas para el desarrollo del curso, unidad temática, módulo, proyecto de investigación o de proyección social.

CAPITULO III. DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO

ARTÍCULO 104 VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga en todas sus partes el Acuerdo 15 de 2000 expedido por esta instancia superior y todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT. 891.190.346-1
Florencia-Caquetá-Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ADRIANA MOLINA MANTILLA
Presidente

Elaboró: Dr. MEYER HURTADO PARRA. Secretario General

Aprobado por el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia en reunión extraordinaria realizada el día 18 de Mayo de 2007.